

Radicado: 05001-31-10-002-2022-00007-00
Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: Wendy Karina Panesso García
Interlocutorio Nro. 0177 - 2022



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 4° de la Ley 1098 de 2006, en armonía el artículos 99, modificado como se encuentra este último por el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018, se ordena AVOCAR CONOCIMIENTO EN PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS- al cual se contraen las diligencias y actuaciones adelantada por los funcionarios al frente de la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental, mediante el que se pretende obtener el RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS que le asisten a la adolescente WENDY KARINA PANESSO GARCÍA, hoy de 17 años de edad.

En consecuencia, se ratifican las diligencias adelantadas por la Defensoría de Familia del ICBF -Centro Zonal Noroccidental - y se ordena realizar todas aquellas diligencias que no se llevaron a cabo oportunamente por la autoridad administrativa y las que se insinúan como necesarias durante el trámite de esta actuación judicial. Así mismo se practicarán las pruebas que sean pertinentes.

Se ordena Oficiar a la Procuraduría General de la Nación – Regional Antioquia, informando de la continuación de la presente actuación por pérdida de la competencia declarada por la Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Noroccidental, concretamente la Dra. GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR.

Sólo con el ánimo de obtener una mejor comprensión del asunto y verificar el cumplimiento de los derechos de la adolescente WENDY KARINA PANESSO GARCIA, se decreta la práctica de los siguientes medios de pruebas:

- a) Citar a la señora MARTA GIRALDO, madre social y/o cuidadora de la adolescente WENDY KARINA PANESSO GARCÍA, para que rinda declaración sobre los hechos, para lo cual deberá comparecer a este despacho a la mayor brevedad posible.
- b) Citar a los representantes legales de WENDY KARINA, señores SANDRA MILENA GARCÍA y PEDRO ORLANDO PANESSO VARGAS, de quienes se desconoce su domicilio y/o residencia, conforme lo ordena el artículo 102 del C. de la Infancia y la Adolescencia, modificado como se encuentra por el artículo 5° de la Ley 1878 de 2018.

Líbrese formato y oficio al ICBF.

- c) Mantener vigente la medida de atención especializada que, en forma provisional, se tomó a favor de la adolescente WENDY KARINA, la que viene recibiendo a través el programa Hogar Amarás. Líbrese oficio comunicando esta decisión a la entidad.

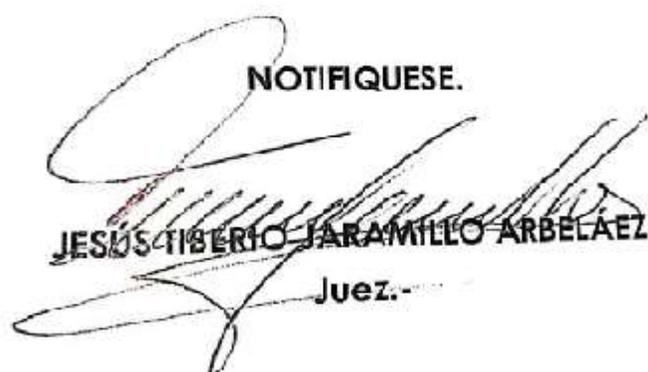
Notifíquese el presente auto a la cuidadora, señora MARTA GIRALDO, como persona interesada, y córrasele el traslado de ley.

Entérese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho, de todas aquellas decisiones que se adopten con ocasión del trámite que implica este asunto, incluido este proveído.

De otro lado, respecto a la solicitud elevada por la coordinadora del programa Hogar Amaras, en el sentido de proceder a la declaratoria de adoptabilidad de la adolescente WENDY KARINA PANESSO GARCÍA, antes de que cumpla su mayoría de edad, vale decir antes del 5 de mayo de 2022, se advierte que ello no es posible, primero, porque el operador judicial está obligado a agotar el procedimiento establecido por ley, que requiere del cumplimiento de unos pasos concretos, entre ellos la citación a los representantes legales, citación que aún no se ha hecho y que deberá realizarse mediante publicación en página de internet del ICBF y en medio masivo de comunicación, lo cual tiene un

término que desde ya supera la fecha establecida, y segundo, porque es el funcionario judicial quien debe determinar la medida más procedente o conveniente para la adolescente, la que debe ser tomada con base en el acervo probatorio obrante en el plenario, una vez agotado el trámite correspondiente.

En lo referente a la solicitud de autorización para la vinculación laboral de la referida adolescente a la empresa Recreaciones OK, el juzgado no ve inconveniente, en el entendido de que esto hace parte del programa de rehabilitación, que se encuentra en una etapa avanzada, y que propende por la construcción del proyecto de vida de WENDY KARINA.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.